

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

● **PROMOVENTE:** C. DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

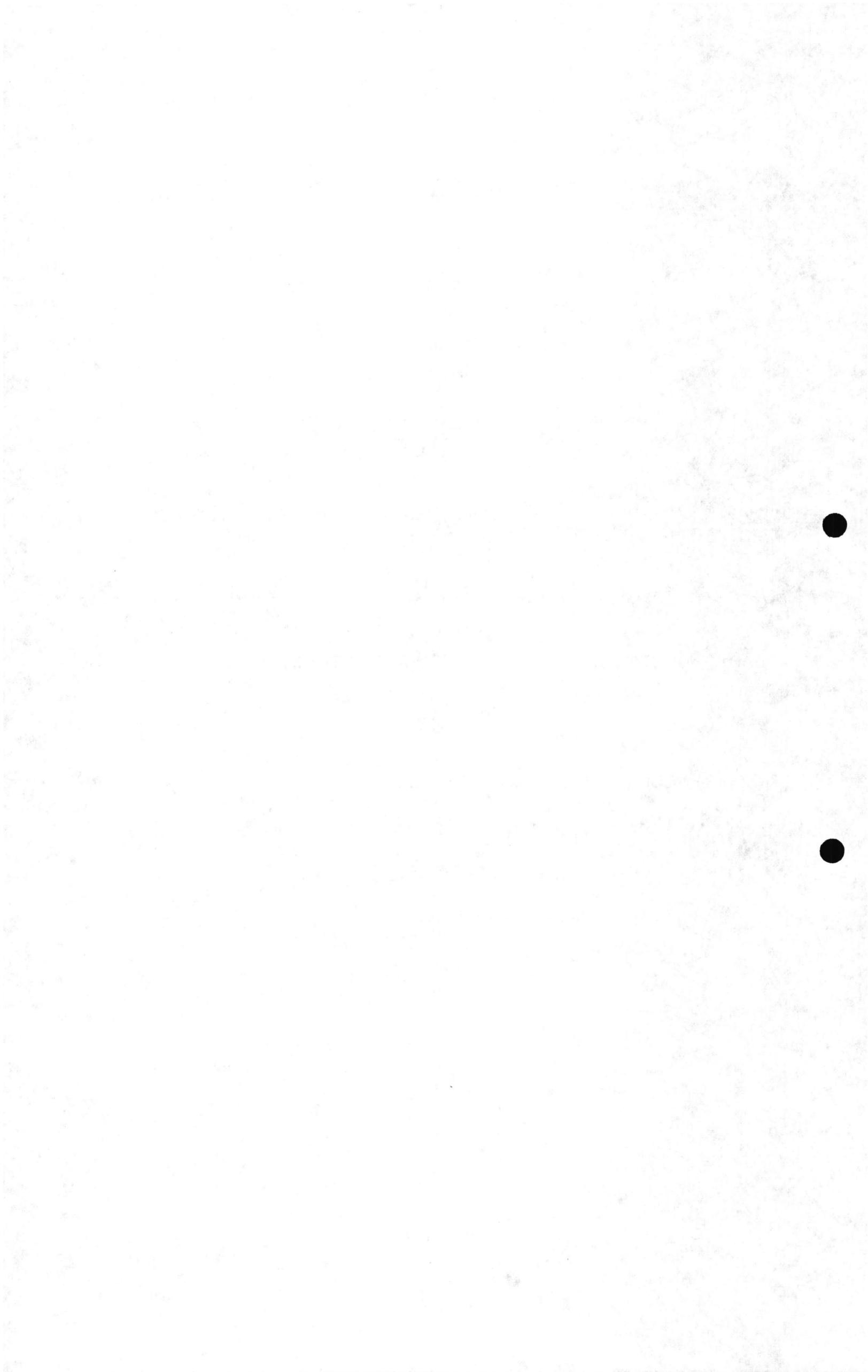
**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE CONTEMPLAR EL PROVOCAR UN INCENDIO COMO DELITO GRAVE. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE MARZO DEL 2025

● **SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-



Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Flores Serna Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE CONTEMPLAR EL PROVOCAR UN INCENDIO COMO DELITO GRAVE**, lo que se expresa en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos días se han presentado en Nuevo León más de 239 incendios, los cuales, gracias a la coordinación entre los diversos niveles de gobierno, puntualmente de la Dirección de Protección Civil del Estado y del cuerpo de Bomberos de la entidad, al día de hoy se continúan con trabajos titánicos con la finalidad de combatirlos por completo.<sup>1</sup>

Es importante reconocer que, esos incendios fueron provocados por la mano del hombre y que aumentaron de intensidad por las fuertes rachas de viento de más de 60 kilómetros por hora que se presentaron en la entidad en días pasados. Estas acciones

<sup>1</sup> <https://www.infobae.com/mexico/2025/03/06/controlan-239-incendios-en-nuevo-leon-se-mantiene-uno-activo/>

30477  
30478  
30479  
30480  
30481  
30482  
30483  
30484  
30485  
30486  
30487  
30488  
30489  
30490  
30491  
30492  
30493  
30494  
30495  
30496  
30497  
30498  
30499  
30500

se deben de perseguir y sancionar con todo el peso de la Ley, en virtud que estos hechos afectan no solamente a quienes se vieron mermado su patrimonio, sino también al medio ambiente y a toda la ciudadanía en general, pues elevó la cantidad las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Por desgracia, estos eventos abonaron aún mas a los altos niveles de contaminación que se presentan en la Zona Metropolitana de Monterrey. Además, afectaron los diversos ecosistemas del estado, en virtud de destruir la flora y fauna de Nuevo León, vulneradno el derecho humano a un medio ambiente sano.

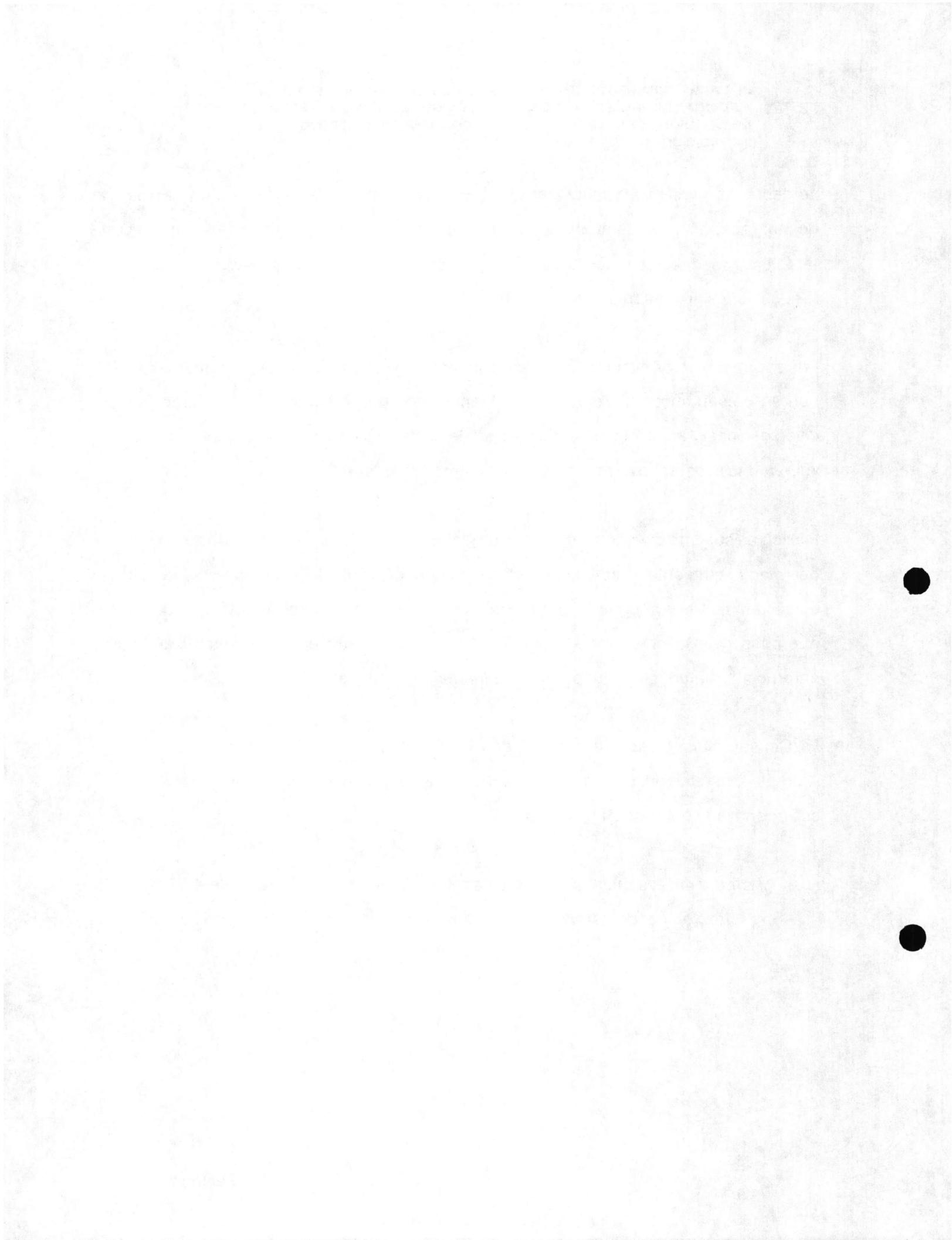
México ha suscrito diversos compromisos globales para llevar a cabo la conservación del medio ambiente y con esto reducir el impacto que tiene el hombre en los ecosistemas. Debe ser una prioridad y un deber como legisladores impulsar medidas que coadyuven a preservar el medio ambiente de nuestro estado y garantizar un entorno más saludable tanto para esta generación, como las próximas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla dentro del Artículo 4, lo relacionado a que el derecho humano a un medio ambiente sano debe ser garantizado por todas las autoridades:

**“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.**

...

...



...

***Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.***

Así mismo, la Nueva Constitución de Nuevo León establece dentro de los Derechos Ambientales, concretamente en su Artículo 44, la garantía a un medio ambiente sano:

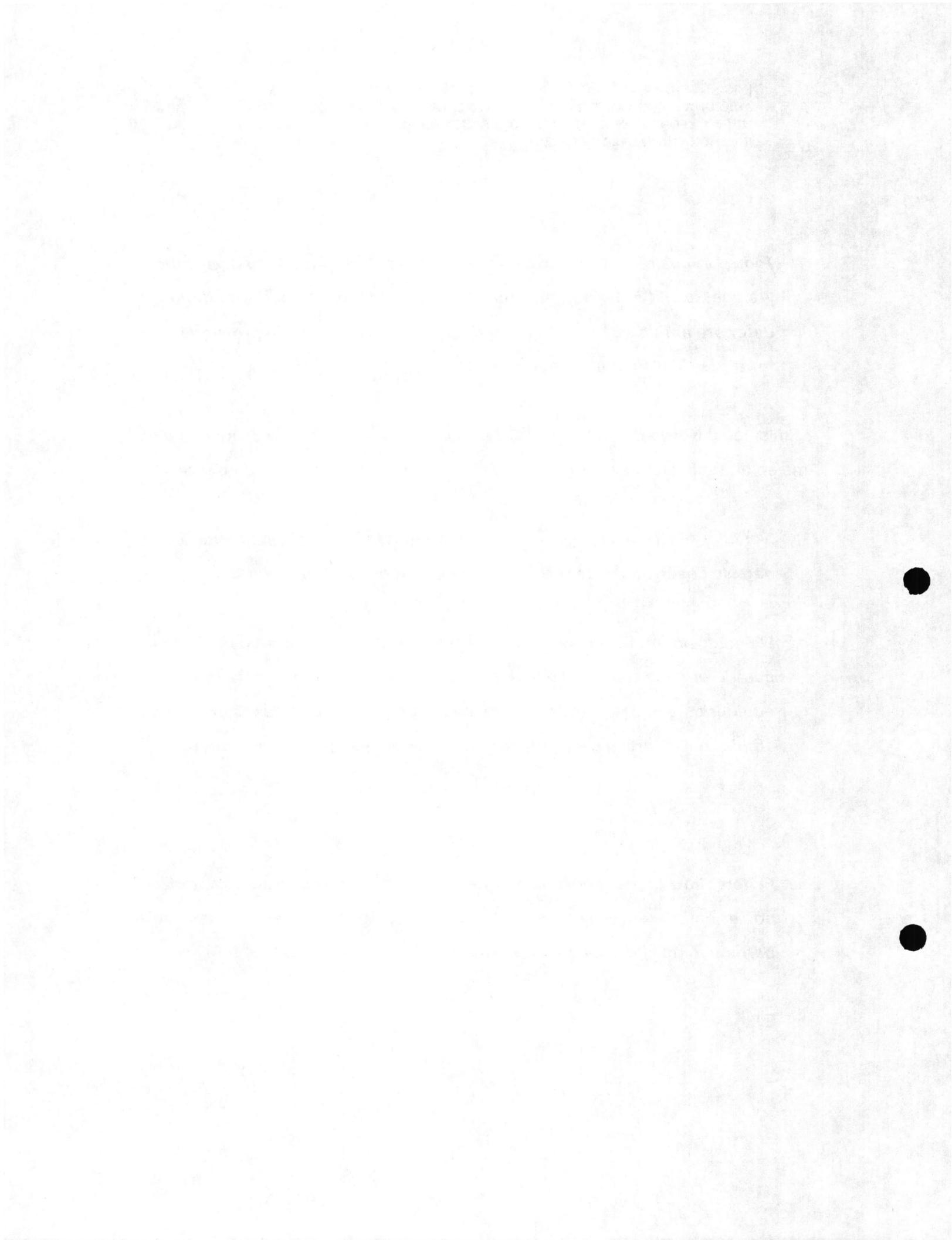
***"Artículo 44.- Todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo.***

***El Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.***

...

***El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por el Estado en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.***

..."



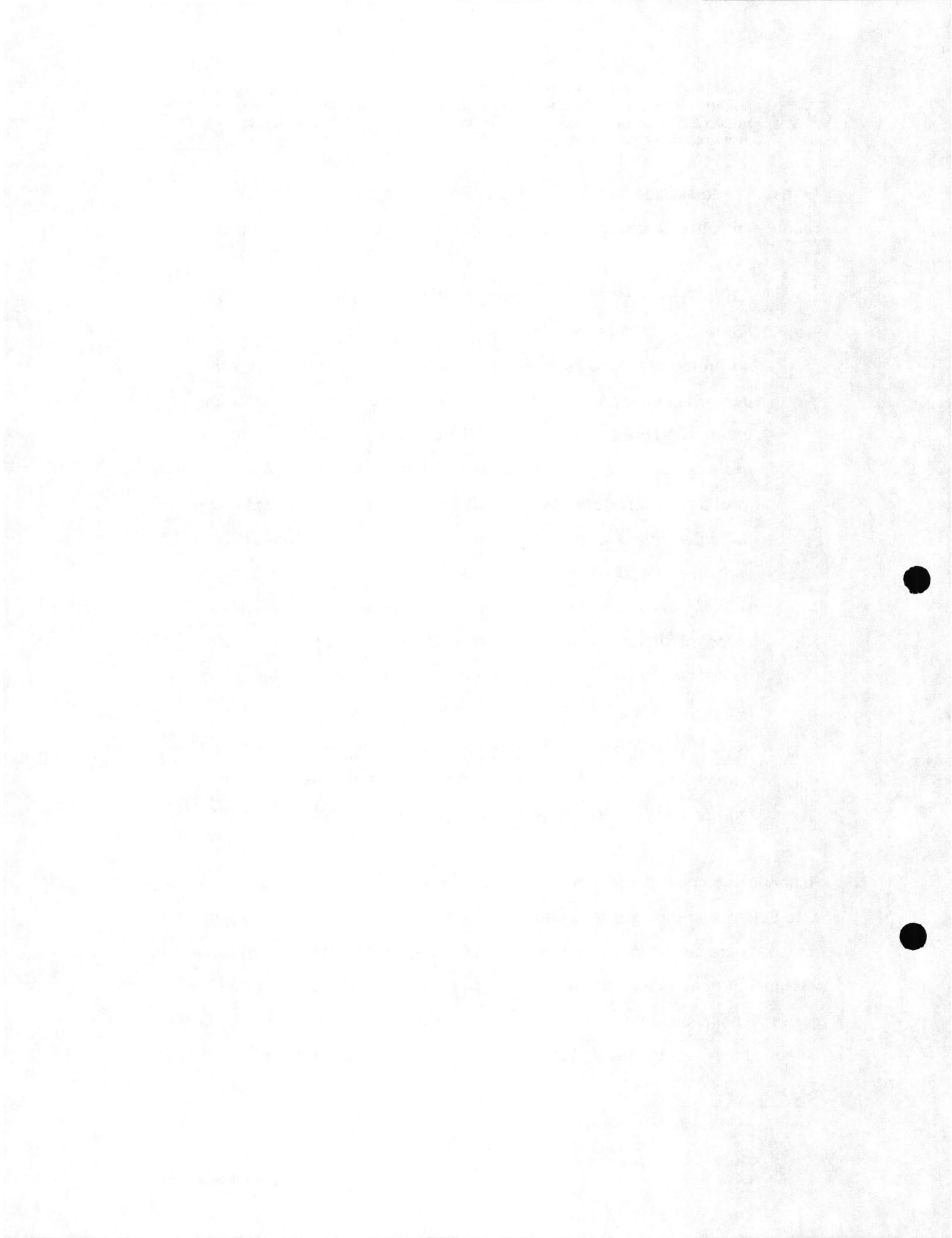
En ese mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha expresado el reconocimiento de este derecho tan importante para todos los mexicanos:

*“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL. El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.”<sup>2</sup>*

Reconocemos que, durante la anterior Legislatura se dio un gran paso para castigar este delito; sin embargo, considero prioritario dar un paso aún más grande y tomar medidas para desincentivar este tipo de conductas delictivas que tanto han afectado y dañado a nuestra entidad, por lo que los incendios o explosiones que den como consecuencia un incendio en áreas forestales, terrenos baldíos, basureros clandestinos o por quema de basura, se deben contemplar en el Código Penal como

---

<sup>2</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018636>



un delito grave y, además, sean sancionados con una pena y multa mayor a las que actualmente ya estipulan este ordenamiento, pasando así de siete a trece años de prisión y de 60 a 300 cuotas, esto con la finalidad de que aun y cuando una persona llegue a cometer este tipo de delito por primera vez, no sea sujeto de los beneficios que señala dicho ordenamiento legal y por ende, no tenga la opción de salir bajo fianza; esto, ante los que los perjuicios cometidos al medio ambiente y la salud pública del estado.

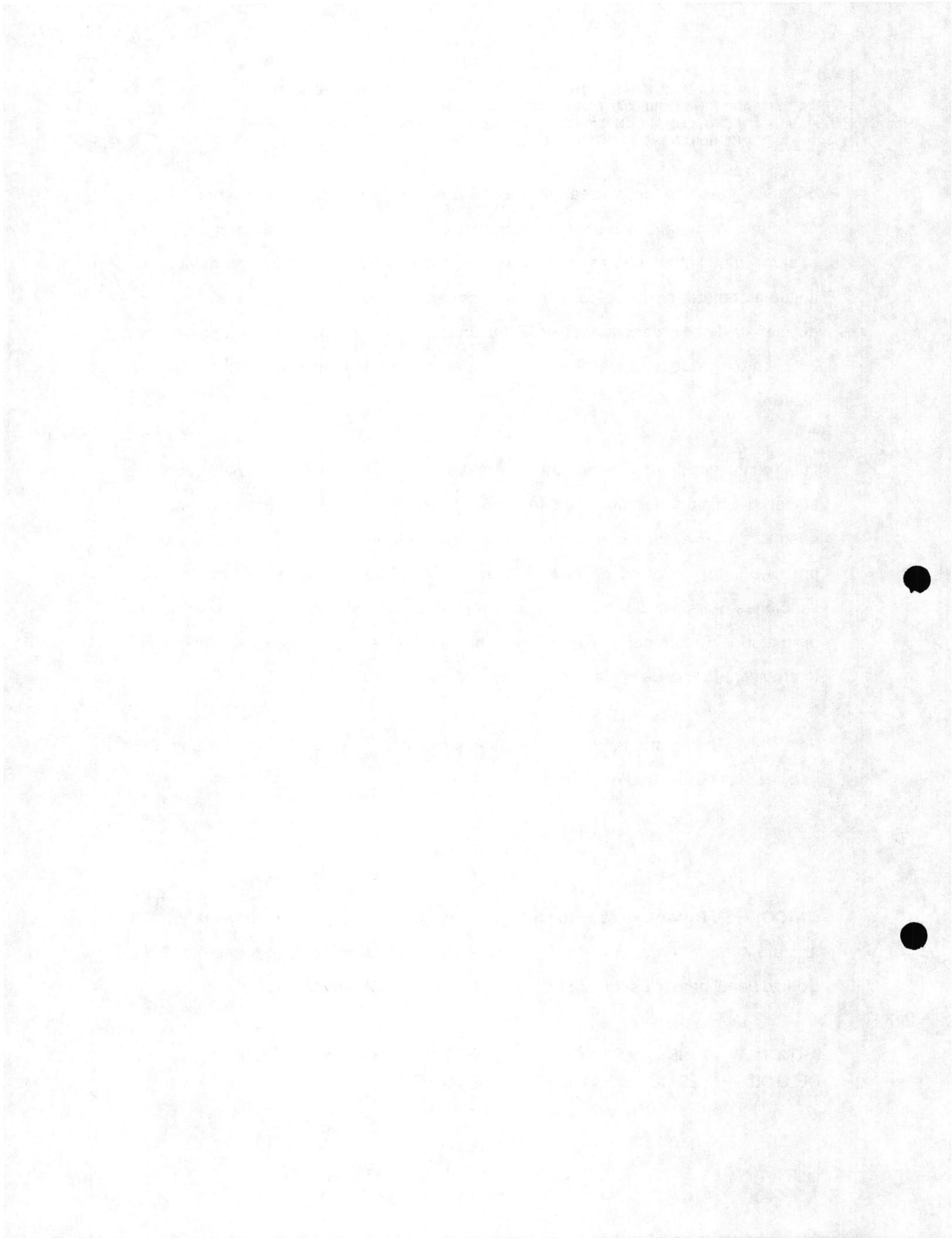
Finalmente, se plantea sancionar a aquellos propietarios de inmuebles, que por acción u omisión, permitan que se depositen residuos sólidos o crezca de manera desmedida la vegetación y con estos se propicie la generación de un incendio; se propone esto, en virtud de que, si bien, en la legislación vigente se contemplan sanciones administrativas, estas no han sido efectivas para incentivar a los propietarios a mantener limpios sus lotes baldíos o terrenos, los cuales son una fuente latente generadora de incendios en nuestro estado.

Por lo expuesto y fundamentado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO.** – Se **Reforman** la Fracción I del Artículo 16 BIS, las Fracciones IX y X del Artículo 446 y el Artículo 446 BIS y se **Adiciona** una Fracción XI al Artículo 446 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16 BIS.**– PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE CALIFICAN COMO DELITOS GRAVES CONSIGNADOS EN ESTE CÓDIGO:



I. LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 66, PRIMER PÁRRAFO; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 BIS; 166 FRACCIONES III Y IV; 172 ÚLTIMO PÁRRAFO; 176; 176 BIS; 181 BIS 1; 183; 191; 192; 196; 197; 197 BIS; 201 BIS; 201 BIS 2; 203 SEGUNDO PÁRRAFO; 204; 208 ÚLTIMO PÁRRAFO; 211; 212 FRACCIÓN II; 214 BIS; 216 FRACCIONES II Y III; 216 BIS ÚLTIMO PÁRRAFO; 218 FRACCIÓN III; 222 BIS CUARTO PÁRRAFO; 223 BIS; 225; 226 BIS; 240; 241; 242; 242 BIS; 243; 245; 250 SEGUNDO PÁRRAFO; 265; 266; 267; 268; 271 BIS 3; 298; 299; 303 FRACCIÓN III; 312; 313; 313 BIS 1; 315; 318; 320 PÁRRAFO PRIMERO; 321 BIS; 321 BIS 1; 321 BIS 3; 322; 325; 329 ÚLTIMA PARTE; 331 BIS 2; 355 SEGUNDO PÁRRAFO; 358 BIS 4; 363 BIS 4 FRACCIONES I Y II; 365 FRACCIÓN VI; 365 BIS; 365 BIS I; 367 FRACCIÓN III; 371; 374 FRACCIÓN X; 374 ÚLTIMO PÁRRAFO; 377 FRACCIÓN III; 379 SEGUNDO PÁRRAFO; 387; 395; 401; 403; 406 BIS; 431; **446 BIS.** TAMBIÉN LOS GRADOS DE TENTATIVA EN AQUELLOS CASOS, DE LOS ANTES MENCIONADOS, EN QUE LA PENA A APLICAR EXCEDA DE CINCO AÑOS EN SU TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO;

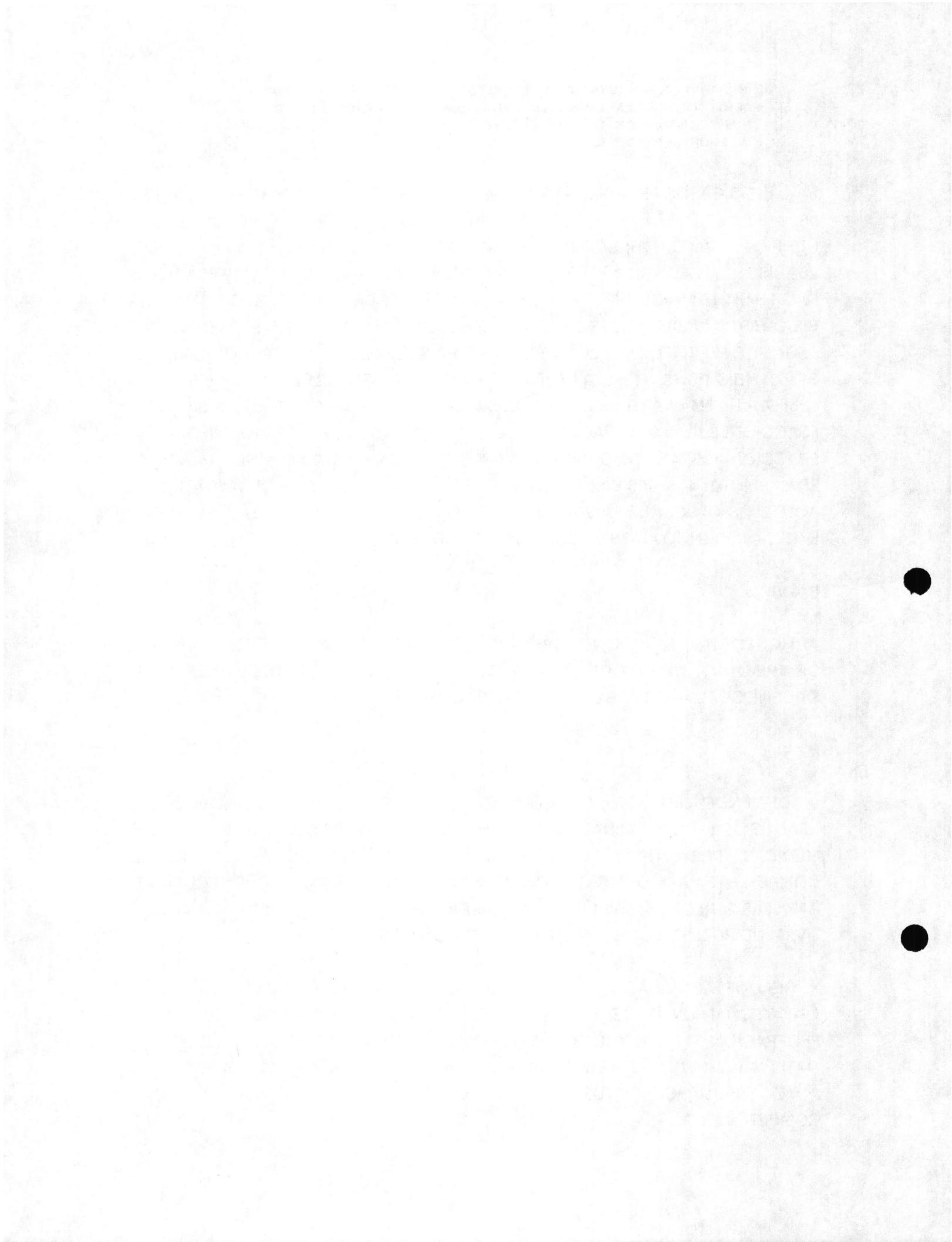
II. a VI. ...

**ARTÍCULO. 446.-** SE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE UNO A NUEVE AÑOS Y MULTA DE TREINTA A CIENTO CINCUENTA CUOTAS, A QUIEN REALICE, AUTORICE, U ORDENE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

I. a VIII. ...

IX. DEBIENDO OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, REALICE OBRAS O ACTIVIDADES, SIN CONTAR CON LA MISMA O NO IMPLEMENTE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS QUE INDIQUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL MEDIO AMBIENTE, OCASIONANDO DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA, LA FAUNA O A UN ECOSISTEMA;

X. REALICE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO O APROVECHAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, TALES COMO ROCAS O PRODUCTOS QUE PUEDAN UTILIZARSE COMO MATERIA PRIMA QUE GENERE DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA, AL MEDIO AMBIENTE O A LOS RECURSOS NATURALES SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; O



**XI. PERMITA POR ACCIÓN U OMISIÓN EN UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, SE LLEVE A CABO LA ACUMULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS SIN CONTAR CON EL PERMISO RESPECTIVO EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO POR EL CRECIMIENTO DESMEDIDO DE VEGETACIÓN, CON LOS CUALES SE PROPICIE LA GENERACIÓN DE UN INCENDIO.**

**ARTÍCULO 446 BIS.- CUANDO LA EXPLOSIÓN O EL INCENDIO A QUE SE CONTRAE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE PROVOQUEN EN UN TERRENO FORESTAL, EN UN TIRADERO CLANDESTINO, EN UN TERRENO BALDÍO O DERIVADO DE QUEMA DE BASURA, SE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE SIETE A QUINCE AÑOS Y MULTA DE 60 A 300 CUOTAS.**

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.



**Dip. Miguel Ángel Flores Serna  
Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE CONTEMPLAR EL PROVOCAR UN INCENDIO FORESTAL COMO DELITO GRAVE.

